

**AVISO
CONVOCATORIA LIMITACIÓN A MIPYMES MUNICIPAL**

El literal: "MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES LIMITADA A MIPYME" del proceso de convocatoria pública No. **IPMC-078-2026** cuyo objeto es: " **ALQUILER DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS, CON INCLUSIÓN DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SOPORTE TÉCNICO Y SUMINISTRO DE TÓNER, PARA ASEGURAR LA OPERACIÓN CONTINUA DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DURANTE EL PLAZO CONTRACTUAL.**" de los términos de referencia iniciales, establece que: "MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES LIMITADA A MIPYME:

Esta convocatoria es susceptible de ser limitada la participación de micro, pequeñas o medianas empresas colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos.

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y turismo para el caso:
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas con domicilio en el Municipio de Manzanares o el departamento de caldas durante el día hábil de publicación de la invitación pública de que trata el numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1860 de 2021 y tratándose de personas jurídicas, siempre que acrediten que su objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en la presente convocatoria.

Para la limitación del proceso las Mipyme deberá acreditar su tamaño empresarial y domicilio con los siguientes documentos:

- a) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- b) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes individuales y/o en consorcio o unión temporal aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En concordancia con lo anterior, el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales establece: "De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los

que se refiere el siguiente artículo” y a su vez la ley 1860 del 2021 en su artículo 2.2.1.2.1.5.2 literal 4 y párrafo establece: “De conformidad con el párrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto.

No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional” y “La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme”

La presente convocatoria fue publicada el dieciséis (16) de julio de 2026, otorgando dentro del cronograma, el plazo para la presentación de la Solicitud de Limitación del Proceso a Mipyme

Durante el plazo establecido, se recibieron cuatro (04) solicitudes en totalidad, dos (02) para que la convocatoria sea limitada a Mipymes, **con restricción territorial Al Departamento de Caldas** y dos (02) solicitud **con restricción territorial al Nivel Nacional Colombia** a través de la plataforma SECOP II, se verifica que cumplan con los requisitos mínimos exigidos en los estudios previos e invitación, en los términos de referencia para el efecto de limitar el proceso a Mipymes con restricción territorial al municipio de ejecución.

PERSONA NATURALES Y JURÍDICAS	LIMITACIÓN MIPYME		
	Documentos	Cumple	No cumple
COMPUTAR S.A.S identificado con NIT:800.226.784-9, actuando como representante legal ORLANDO GARZÓN MEJÍA identificado con cedula de ciudadanía 1.0.275.263.	Limitación a MIPYME (Departamental)	X	
	Cámara de comercio	X	
	RUT	X	
	Certificado de contador	X	
	Tarjeta profesional del contador	X	
	Certificado de la junta central de contadores	X	

MARIO ADOLFO TORO OSORIO identificado con cedula de ciudadanía 1.053.819.253, actuando en su representación.	Limitación a MIPYME (Departamental)	X	
	Cámara de comercio	X	
	RUT	X	
	Certificado de contador	X	
	Tarjeta profesional del contador	X	
	Certificado de la junta central de contadores	X	
EQUIPARO S.A.S. identificado con NIT: 890.940.618-3, actuando como representante legal LUZ DENIS CANO ÁLVAREZ identificado con cedula de ciudadanía 43.519.415.	Limitación a MIPYME (Nacional)	X	
	Cámara de comercio	X	
	RUT	X	
	Certificado de contador	X	
	Tarjeta profesional del contador	X	
	Certificado de la junta central de contadores	X	
	Limitación a MIPYME (Nacional)	X	
	Cámara de comercio	X	
	RUT	X	
	Certificado de contador	X	
ELECTRÓNICAS VIMAR S.A.S. Identificada con NIT: 901.224.177-5, actuando como representante legal			

DARLEY ADRIÁN ÁLZATE
SUAREZ identificado con C.C.
3.539.923

Tarjeta profesional del contador	X	
Certificado de la junta central de contadores	X	

Conforme a la revisión de la documentación habilitante, se evidencia que de las cuatro (04) solicitudes presentadas en totalidad, dos (02) solicitudes a limitaciones con restricción territorial al Departamento de Caldas y las otras dos (02) solicitudes a limitaciones con restricción territorial a Nivel Nacional a Colombia, cumplen con la documentación habilitante requerida por la Administración Municipal:

COMPUTAR S.A.S.	CUMPLE	DEPARTAMENTAL
MARIO ADOLFO TORO OSORIO	CUMPLE	DEPARTAMENTAL
EQUIPARO S.A.S.	CUMPLE	NACIONAL
ELECTRÓNICAS VIMAR S.A.S.	CUMPLE	NACIONAL

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1860 de 2021, mediante el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, esta Administración Municipal analizó las solicitudes presentadas, evidenciando que dos (2) de ellas contemplan una restricción territorial al Departamento de Caldas, mientras que las otras dos (2) establecen una restricción territorial a Nivel Nacional a Colombia, de las cuatro (04) solicitudes presentadas en totalidad a la limitación Mipymes.

En atención a las necesidades institucionales que se pretenden satisfacer con el proceso contractual y en aplicación de los principios de planeación, eficiencia y desarrollo económico local, esta Administración considera procedente acoger las solicitudes que establecen la restricción territorial al municipio de Manzanares, Caldas. Lo anterior, teniendo en cuenta que la proximidad geográfica facilita la ejecución oportuna del objeto contractual, optimiza los tiempos de respuesta, mejora el seguimiento y supervisión de las actividades contratadas y, adicionalmente, contribuye a la reactivación y fortalecimiento de la economía local, sin desconocer los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia previstos en el Decreto 1860 de 2021.

Por lo anterior, la entidad se acoge solo a dos (02), de las cuatro (04) solicitudes presentadas en totalidad, cumplen con los documentos habilitantes de las limitaciones a **Mipymes con restricción territorial a Caldas** de ejecución, es decir **AL DEPARTAMENTO DE CALDAS**.

En consecuencia y de conformidad con lo señalado, la convocatoria **IPMC-078-2026 SE LIMITA A MYPIMES CON RESTRICCIÓN TERRITORIAL**, es decir, al **DEPARTAMENTO DE CALDAS**.

Para los efectos se expide en Manzanares, Caldas, a los diecisiete (17) días del mes de julio del dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ELSA MARÍA CIRO ARISTIZABAL
Secretaria General y de Gobierno

Proyecto: Laura Milena Jiménez Ramírez/A. J. Transito
Reviso: Yeris Dayana Marín/A. J.